



Nota Informativa

notacefp / 128 / 2025

17 de septiembre de 2025

Principales cambios al Código Fiscal de la Federación planteados en la Iniciativa 2026

La iniciativa de Decreto de reforma del Código Fiscal de la Federación (CFF), presentada por el Ejecutivo Federal, ante el Honorable Congreso de la Unión, como una de las partes suplementarias de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación 2026, propone un conjunto de adiciones y derogaciones, a diversas disposiciones del CFF que, de aprobarse, entrarían en vigor el 1 de enero de 2026. El propósito de él es armonizar la legislación fiscal con el mandato constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa, especialmente en lo relativo a "falsos comprobantes fiscales". Más allá de este objetivo constitucional, la iniciativa también busca fortalecer las facultades de comprobación y recaudación de la autoridad fiscal; simplificar las obligaciones para ciertos contribuyentes; garantizar la seguridad jurídica, y combatir diversas prácticas indebidas que disminuyen la recaudación y la equidad tributaria en México. La exposición de motivos de la propuesta destaca la necesidad de adaptar el marco jurídico a la creciente complejidad de los esquemas de evasión y a la evolución de la economía digital, promoviendo una administración tributaria más eficiente, transparente y justa.

Principales propuestas

Las reformas planteadas buscan armonizar el CFF con el mandato constitucional en materia de prisión preventiva oficiosa, fortalecer las facultades de la autoridad fiscal, simplificar las obligaciones para ciertos contribuyentes, garantizar la seguridad jurídica y combatir diversas prácticas indebidas.

Los principales cambios incluidos se pueden englobar en diversos temas. El primero es el **Combate a los Comprobantes Fiscales Falsos**, el cual se alinea con el mandato constitucional de la prisión preventiva oficiosa para actividades relacionadas con "falsos comprobantes fiscales", lo que ayudaría a fortalecer la lucha contra la emisión y uso de comprobantes con información falsa o inexistente.

Una de las adecuaciones propuestas es la **Negación de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a Personas Morales Vinculadas** (Artículo 27). Esto significa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) podrá negar la inscripción en el RFC a personas morales cuando detecte que su representante legal, socio, accionista o cualquier parte de su estructura orgánica ha participado en empresas que fueron declaradas como "factureras" (emisoras de operaciones inexistentes o transmisoras indebidas de pérdidas fiscales) o que no hayan corregido su situación fiscal.

Además, se establece un **Requisito de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)** (Artículo 29-A), que deberán amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. Aquellos que no cumplan con este requisito se considerarán falsos.

Se introduce una **Nueva Facultad de Comprobación y Procedimiento Expedito** (Artículos 29-A Bis y 49 Bis). La autoridad fiscal podrá comprobar la veracidad de los CFDI durante cualquier facultad de comprobación, sin necesidad de agotar procedimientos específicos. Asimismo, se adiciona el Artículo 49 Bis que establece un procedimiento expedito de visita domiciliaria para detectar, revisar, inhibir y sancionar a quienes emiten comprobantes fiscales falsos. Este procedimiento incluye la **suspensión de la facturación del presunto infractor desde el inicio de la visita** y permite el uso de herramientas tecnológicas como fotografías, audios o videos durante las diligencias para documentar los hechos. Los plazos son abreviados; 5 días hábiles para que el visitado presente pruebas y 15 días hábiles para que la autoridad emita la resolución, con una duración máxima total de 24 días hábiles para la visita domiciliaria.

En cuanto a los **Receptores de Comprobantes Falsos**, se les otorgará un plazo de 30 días naturales para corregir su situación fiscal. Si no lo hacen, se les restringirá temporalmente el certificado de sello digital para emitir CFDI.

Finalmente, en esta sección, se prevén **Sanciones Penales** (Artículo 113 Bis). Se propone que la expedición, enajenación, compra, adquisición o el dar efectos fiscales a comprobantes fiscales falsos será sancionada con prisión de dos a nueve años, independientemente del procedimiento administrativo, y dará lugar a la reparación del daño a la Hacienda Federal. Esto armoniza con la reforma constitucional del Artículo 19 sobre prisión preventiva oficiosa y fortalece el combate penal a las actividades relacionadas con comprobantes fiscales falsos.

Un segundo tema se enfoca en la **Simplificación Fiscal, la Seguridad Jurídica y la Proscripción de la Arbitrariedad**. En este grupo se propone la **Verificación de la Identidad para e.firma** (Artículo 17-F), que suprime la porción normativa que permitía a particulares solicitar al SAT el servicio de verificación de identidad, dejando claro que éste es el único encargado de validar la información relacionada con la identidad del contribuyente para la creación de firmas electrónicas avanzadas.

Se introduce una **Facilidad para Contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) Personas Físicas** (Artículo 17-H Bis, Fracción I), mediante la cual se libera a los contribuyentes personas físicas del RESICO de la obligación de presentar la declaración anual de ISR, considerando sus pagos mensuales como definitivos. Un ejemplo de esto es que un contribuyente persona física en RESICO ya no tendrá que presentar su declaración anual; sus pagos provisionales mensuales serán los pagos definitivos de su impuesto.

En cuanto al **Plazo Máximo para Cancelar CFDI** (Artículo 29-A), la adecuación planteada establece que los comprobantes fiscales se podrán cancelar, a más tardar, en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal en que se expidió el comprobante.

Respecto a la **Revisión o Reconsideración Administrativa** (Artículo 36), se precisa que esta facultad discrecional de las autoridades fiscales para revisar sus propias resoluciones se limita a las resoluciones que contengan determinaciones de créditos fiscales.

Una **Multa Atenuada para Contribuyentes del RESICO** (Artículo 84) es otra adecuación, al incluir a los contribuyentes del RESICO dentro de la sanción atenuada que se aplica a los del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) por infracciones relacionadas con la expedición y entrega de comprobantes fiscales.

Finalmente, en esta categoría, se amplía el **Plazo para Realizar Notificaciones** (Artículos 145, 151, 156-Bis, 156-Ter), de tres a veinte días hábiles en diversos artículos del CFF que actualmente fijan un plazo de tres días.

La tercera sección se enfoca en el **Fortalecimiento de las Facultades de la Autoridad Fiscal**. Un cambio significativo es la **Restricción Temporal del Certificado de Sello Digital (CSD) para Facturar** (Artículo 17-H Bis), para los cuales se adicionan nuevas causales de restricción temporal del CSD. Estas incluyen, cuando el contribuyente tenga créditos fiscales firmes no pagados, y en el ejercicio fiscal anterior haya emitido CFDI por un monto que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal. También aplicará cuando en la expedición de CFDI se detecte que los contribuyentes no declararon la clave de ingreso correcta, o en materia de hidrocarburos/petrolíferos, no declararon el número de permiso vigente de la Comisión Nacional de Energía (o uno incorrecto/inexistente), o enajenen combustibles sin acreditar su importación o adquisición legal. Además, la restricción se aplicará por infracciones en materia de comercio exterior, como no atender requerimientos de información o no llevar correctamente los sistemas de control de inventarios.

Las **Instituciones Financieras Distintas de los Bancos** (Artículos 17-H Bis, 45, 48, 59) son ahora incluidas. Se modifica la terminología en diversos artículos para hacer referencia a "estados de cuenta" o "cuentas" en general de entidades financieras, en lugar de limitarse a "estados de cuenta bancarios" o "cuentas bancarias". Con

esta propuesta, el SAT podrá verificar estados de cuenta de instituciones FINTECH o presumir ingresos por depósitos en ellas.

La **Depuración del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** (Artículo 27, Fracciones XII y XIII) es otra área de reforma. Se mejoran y separan las causales para la suspensión de actividades o disminución de obligaciones (Fracción XII) y la cancelación del RFC (Fracción XIII) por inactividad. Se precisan los supuestos, tales como no haber presentado declaraciones, no haber sido informado por terceros, no haber emitido ni recibido comprobantes fiscales, no haber presentado avisos, y no contar con requerimientos pendientes (para suspensión) o créditos fiscales (para cancelación) durante períodos de tres o cinco ejercicios inmediatos anteriores, respectivamente. Este cambio buscaría depurar el padrón de contribuyentes inactivos, prevenir la suplantación de identidad, el uso indebido de comprobantes fiscales, y combatir esquemas de planeación fiscal indebida que utilizan empresas inactivas.

Se añade la **Verificación de Documentos Emitidos por Fedatarios Públicos** (Artículo 27, Fracción VI), al establecer expresamente la obligación de los fedatarios públicos de informar sobre la autenticidad de los instrumentos públicos que sean presentados por los contribuyentes en trámites fiscales, cuando les sea requerido por el SAT.

Los **Requisitos para la Expedición de Comprobantes Fiscales de Hidrocarburos** (Artículo 29-A, Fracción V) ahora incluyen la obligación para los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos de consignar en el CFDI el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.

En cuanto a la **Revisión en Tiempo Real a las Plataformas Digitales** (Artículo 30-B), se establece la obligación para los prestadores de servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real a la información de sus sistemas o registros relacionada con sus operaciones. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al bloqueo temporal del acceso al servicio digital.

Se permite el **Uso de Herramientas Tecnológicas en Visitas Domiciliarias** (Artículo 42). Las autoridades fiscales podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas (fotografías, audios o videos) durante las visitas domiciliarias y verificaciones de bienes en transporte, para documentar el desarrollo de las diligencias, los hechos, omisiones y bienes descubiertos. Estos serán anexados a las actas y servirán como prueba.

Se implementa un **Informe de Hechos y Omisiones a Contribuyentes Auditados** (Artículo 42). Las autoridades fiscales deberán informar, mediante oficio y por cualquier forma de notificación, los hechos u omisiones que puedan implicar un incumplimiento de contribuciones, al contribuyente, su representante legal, y a los órganos de dirección de las personas morales. Este informe se hará dentro de los 10 días hábiles posteriores al levantamiento de la última acta parcial, oficio de observaciones o resolución provisional. Para personas morales, se requerirá la información de sus órganos de dirección al inicio de la fiscalización.

En las **Revisiones de Gabinete** (Artículo 48), se aclara que la autoridad fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá requerir informes, datos, documentos, la contabilidad o parte de ella, así como información económica y financiera, con el orden, metodología y características que permitan relacionar las operaciones, actos o actividades del contribuyente.

La obligación de los **Contadores Públicos Inscritos** (Artículo 52, Fracción III) se modifica para que, al elaborar el dictamen, solo informen a la autoridad fiscal el incumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras por parte del contribuyente. La obligación de denunciar conductas que puedan constituir un delito fiscal se entiende cubierta por la obligación general establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se busca el **Fortalecimiento de las Facultades de Recaudación** (Artículos 66-A, 141, 143, 144, 145, 150, 151, 156-Bis, 156-Ter). Esto incluye la derogación del Artículo 66-A, Fracción VI, Inciso b), que ahora permite el pago a plazos de créditos fiscales en materia aduanera, atendiendo a la necesidad de los contribuyentes de regularizar

su situación sin afectar su estabilidad económica. En cuanto a la garantía del interés fiscal (Artículo 141), se establece un orden obligatorio para las formas de garantía, priorizando el billete de depósito emitido por institución autorizada (Banco del Bienestar S.N.C.). También se incluyen explícitamente las cartas de crédito y se eliminan las "cuentas de garantía del interés fiscal" y los "títulos valor o cartera de créditos" por no ser eficientes para la recaudación. La suficiencia de las garantías se vigilará desde el momento de su ofrecimiento, no de su aceptación, para evitar demoras. Se elimina la dispensa de garantía del interés fiscal al interponer el recurso de revocación, pero se mantiene para los recursos de inconformidad. Además, el interés fiscal deberá garantizarse en juicios contenciosos administrativos federales y de amparo.

Se crean nuevas **Infracciones y Sanciones por Reportes de Información** (Artículos 81 y 82). Se adiciona una infracción y sanción para quienes no cumplan con los requerimientos de la autoridad fiscal, para enviar reportes de información a que se refiere el Artículo 28, Fracción I, apartado B del CFF, o los cumplan fuera de plazo.

Asimismo, se establece una **Infracción por Condicionar la expedición de CFDI** a la exhibición de la Cédula de Identificación fiscal o a la Constancia de Situación Fiscal (Artículo 83, Fracción IX).

Para el **Combate al Mercado Ilícito de Hidrocarburos** (Artículos 81, Fracción XXV y 82, Fracción XXV), se incorpora como infracción el destruir o alterar los sellos de clausura de establecimientos, realizar acciones que impidan su propósito, o continuar operando durante el plazo de clausura. La sanción incluirá una multa y la clausura del establecimiento por el doble del plazo impuesto previamente.

Finalmente, la última sección trata sobre los **Delitos Fiscales y de Comercio Exterior**. Se incorpora el delito de **Códigos de Seguridad en Cigarros** (Artículo 105, Fracción I). Se equipará al delito de contrabando el hecho de enajenar, comerciar, adquirir o tener en posesión cajetillas de cigarros u otros productos con nicotina sin el código de seguridad impreso o con uno apócrifo/alterado.

También se adiciona el **Artículo 115 Ter** sobre **Prácticas Indebidas en Procedimientos Fiscales**. Este artículo sancionará con tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada en cualquier procedimiento regulado en el CFF. Este delito se investigará y perseguirá independientemente del procedimiento administrativo, y la ejecución puede dar lugar a la reparación del daño a la Hacienda Federal.

En cuanto a la **Presunción de Contrabando y su Equiparable** (Artículos 103, 104, 105), se incorporan nuevos supuestos de presunción del delito de contrabando y se aumentan las penas. Esto incluye cuando no se acredite el no arribo de mercancías de comercio exterior destinadas a depósito fiscal por caso fortuito o fuerza mayor. También se añaden nuevas presunciones para casos de transferencia o introducción de mercancías temporales mediante operaciones inexistentes o simuladas, o cuando los autorizados para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior no justifiquen faltantes o no arribo, o cuando los titulares de almacenes generales de depósito permitan retiros sin formalidades aduaneras. Las penas para estos nuevos supuestos serán de cinco a ocho años de prisión. Asimismo, se equipará a contrabando la conducta del importador que certifique falsamente su origen con el objetivo de obtener un trato arancelario preferencial.

Conclusiones

Las modificaciones al Código Fiscal de la Federación reflejan un esfuerzo integral por modernizar y robustecer el sistema tributario mexicano, cuyos cambios se centran en varias aristas clave: desde la imposición de sanciones más severas y procedimientos expeditos para combatir la emisión y uso de comprobantes fiscales falsos, hasta la optimización de las facultades de fiscalización, permitiendo a la autoridad un acceso más amplio a la información de entidades financieras y plataformas digitales, así como el uso de tecnologías en visitas domiciliarias. Por otro lado, la iniciativa busca simplificar el cumplimiento para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) al eximirlos de la declaración anual,

y otorgar mayor certeza jurídica en aspectos como el plazo de cancelación de CFDI y la interpretación de la reconsideración administrativa. Se evidencia una clara intención de proteger el interés fiscal de la Federación, cerrando brechas que permitan la simulación de operaciones y la evasión, al tiempo que se busca asegurar la equidad y generalidad en la contribución al gasto público. En última instancia, estas reformas buscan generar una cultura de cumplimiento más sólida, mejorar la eficiencia recaudatoria del Estado y garantizar que los recursos necesarios para el desarrollo nacional sean obtenidos de manera legítima y oportuna.

Fuentes de Información

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación. disponible en https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/paquete/ingresos/CFF_2026.pdf

